



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2018-483
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JONATAN SALAZAR YUCUMA
DEMANDADO:	ILDEFONSO SALAZAR PEREZ

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:30 a.m., del día 19 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020, se da inicio a la presente audiencia virtual, utilizando el canal MICROSOFT TEAMS, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos. Bajo radicado No. 2018-483-00. Instaurado por la señora JONATAN SALAZAR YUCUMA contra ILDEFONSO SALAZAR PEREZ.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hizo presente el demandante JONATAN SALAZAR YUCUMA, su apoderado judicial LUIS GABRIEL SALAZAR ORTIZ, el demandado ILDEFONSO SALAZAR PEREZ y su apoderada judicial EVIDALIA CHACON RAMIREZ.

En ejercicio del control de legalidad y de conformidad con el Art. 431 del CGP y cita jurisprudencial se ordena que además de las sumas vencidas, se ordenan las que sucesivamente se causen.

El despacho en aras de garantizar la participación de las partes, concede nuevamente la palabra a las partes para que se pronuncien sobre el control de legalidad realizado por el despacho.

Se declara probada parcialmente la exceptiva de pago total de la obligación, por cuanto se demostró pago parcial, abonos hasta diciembre de 2018 en la suma de \$1.650.000 por lo que el despacho ordena continuar adelante con la ejecución en contra del demandado.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de mérito PAGO DE LA OBLIGACION, conforme los motivos aducidos en precedencia. El valor probado, esto es la suma de \$1.650.000 se tendrá como abono parcial a la obligación total.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas COBRO DE LO NO DEBIDO Y GENERICA

TERCERO: Seguir adelante con la ejecución por la suma de \$4.379.940, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre los meses de enero de 2019 y octubre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de lo mismo, más la cuotas alimentarias que se llegaren a causar.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargar en este proceso.

QUINTO: Condenar al demandado ILDEFONSO SALAZAR PEREZ, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante, la secretaria al liquidar las costas del proceso, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

SEXTO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

SEPTIMO: Ordenar a la demandante, su apoderada judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las 10:31 a.m.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza